

CONSTANCIA: Diciembre 14 de 2022.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta incidente de regulación de perjuicios, amparado en el numeral segundo de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022.-

José Yovanny Núñez González
Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ONCE (11) de ENERO dos mil veintidós (2022).

Auto No. 00003

Dentro del proceso “2019-00132-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” adelantado por ALBENIS RODRIGUEZ PEÑA, EDWIN RENE HOYOS ARROYO, HANIER ALONSO CANGREJO RODRIGUEZ, ROSA TULIA RODRIGUEZ PEÑA, SANDRA ILDERMA UL PEÑA Y DIANA YAQUELINE UL PEÑA, contra ALIRIO ANDRÉS BENAVIDES, JESÚS ENRIQUE CASTRO VILLOTA y EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.; el apoderado judicial de la parte demandante presentó incidente de regulación de perjuicios, con base en lo dispuesto en la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, por lo que se hace necesario resolver sobre el particular. -

Problema jurídico:

¿Es procedente dar trámite al incidente de reparación de perjuicios propuesto por el Dr. FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ?

Premisa normativa: EL Código General del Proceso en su artículo 283 dispone:

“ARTÍCULO 283. CONDENA EN CONCRETO. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”.-

Caso concreto – premisa fáctica: Es de observar que, en el presente proceso, se presentó memorial con el fin de adelantar el incidente de regulación de perjuicios, el cual contiene juramento estimatorio de la siguiente manera:

“... los perjuicios materiales en su doble modalidad, de lucro cesante en la suma de la suma de: \$19.689.311; y por indemnización futura, la suma de \$350.421.100, para un total de (\$370.110.411). “

Para efectos de su cálculo se allegaron algunos comprobantes de su pago, sin embargo, se echa de menos la liquidación motivada y especificada de su cuantía conforme lo dispone el artículo 283 del CGP, antes citado. Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de darle trámite al incidente hasta tanto se allegue en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al incidente de regulación de perjuicios presentado por el Dr. FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la decisión, hasta tanto la solicitud se adecúe a la premisa normativa citada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**